

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Abril)

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje. Desde las oficinas del Ramo de Villafranca del Bierzo á Becerrá, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general, en los Gobiernos civiles de León y Lugo y en las oficinas de Correos de estas capitales y de Villafranca y Becerrá, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presentan en la Real Dirección general y en los Gobiernos civiles de León y Lugo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 28 del mismo, á las once horas y media.

Madrid 28 de Marzo de 1906.—El Director general, Lavilla.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm. se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa,

por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, desde la Oficina de Correos de Villafranca del Bierzo á su Estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.300 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León, y en las oficinas de Correos de esta capital, y en la de Villafranca del Bierzo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presentan en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Villafranca del Bierzo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 17 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once y media horas.

Madrid 28 de Marzo de 1906.—El Director general, Lavilla.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm. se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa,

ss, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

ADMINISTRACION DE HACIENDA

REGISTRO FISCAL DE ESTA CAPITAL

ANUNCIO

Esta Administración, por última vez, requiere por el presente anuncio á los contribuyentes por urbana, habitantes en las parroquias de Puente del Castro y de Raneves, que á continuación se relacionan, para que se presenten en esta Oficina, dentro de tres días, con objeto de hacer la identificación de las casas que se citarán y dar las hojas declaratorias; pues en otro caso, se procederá á ejecutar el servicio por cuenta y en perjuicio de los interesados, quedando además sujetos al expediente de ocultación ó de defraudación consiguiente.

Número de la casa	NOMBRES de los propietarios ó poseedores de las fincas	Domicilio de los mismos	Calle y número de las casas
159	D. Antonio Fernández Juan	Fuente del Castro	Calle de las Cuervas, 14
164	» Antonio Juan	Idem	Idem de Valencia
165	» Antonio Migote	Idem	Cantón (nevere)
165	» Buenaventura Martínez	Idem	Carrera de D. Tomás
173	» Elias Barrio Carrero	Idem	2/3: Calle de Valencia
203	» Isidoro Mandoza	Idem	Calle del Perillo
208	» Jacinto Barrio Aller	Idem	Idem de las Cuervas, 12
» El mismo		Idem	Idem de Valencia, 38
224	» Juana Gutiérrez	Idem	Barrio de San Pedro
229	D. Lorenzo Sandaval Juan	Idem	3.ª parte calle de Valencia
232	» Luciano Ramón Aller	Idem	Calle de las Eras, 1
246	» Manuel Ramos	Idem	Idem de Valencia
250	D.ª María Barrio Morono	Idem	3.ª parte calle de Mansilla
251	» María Blanco Iglesias	Idem	Calle de las Cuervas
253	» María Mateo Montalbo	Idem	Barrio de San Pedro, 1
255	» María Santos Puente	Idem	Calle de Gulpesjar
258	» María Saiz Fernández	Idem	Idem de Valencia (bodega)
260	D. Martín Fernández Ramos	Idem	Idem de las Eras
271	» Norberto Torices Aláiz	Idem	Idem del Fuente, 8
272	» Olegario Aláiz	Idem	Idem de Mansilla
280	D.ª Petra Aller	Idem	Idem de Mansilla, 40
291	» Teresa Rodríguez Santos	Idem	3.ª parte calle de Corvillo
293	D. Tomás López Cartujo	Idem	Calle de Valencia
301	D.ª Vicenta Cubría	Idem	Idem de Mansilla, 15

Número de la finca	NOMBRES de los propietarios ó poseedores de las fincas	Domicilio de los mismos	Calle y número de las casas
303	D. Vicente Espinosa Ordás.....	Puente de Castro.....	Calle de las Eras, 27
304	» Vicente Gordón Barrantos.....	Idem.....	Idem de Golpejar, 12
305	» Vicente Ordás Gordón.....	Idem.....	5.ª parte calle de las Eras
322	» Antonio Quintanilla.....	Renueva.....	Presa de los Cantos
334	» Evaristo Ordoño.....	Idem.....	Calle de Renueva, 50
342	» Florentino Fernández.....	Idem.....	Sonda de los Quiñones
365	» José Rodríguez Fernández.....	Idem.....	Reguero de Idem
368	» Juan Barbojo Morales.....	Idem.....	Idem
380	» Manuel Lozano Rodríguez.....	Idem.....	Carretera de Nava
881	» Manuel Mánchez Vázquez.....	Idem.....	Idem
382	» Manuel Mánchez.....	Idem.....	Carrera Alta (3.ª parte de casa)
387	» Marcelo Fernández Alvarez.....	Idem.....	Barrio del Canario
391	D.ª María Cruz Sánchez Robles.....	Idem.....	6.ª parte: Renueva, 22
392	» María Alarcón.....	Idem.....	Carretera de Nava
393	» María Joaquina R. Fernández.....	Idem.....	Los Quiñones
395	D. Mariano F. Reguera.....	Idem.....	Idem
405	D.ª Pilar Santos Trigo.....	Idem.....	1/2: Calle de la Rúa, 43
417	D. Simuado Rodríguez Díez.....	Idem.....	Barrio del Canario
424	» Vicenta Zúñiga.....	Idem.....	Calle de Renueva
»	El mismo.....	Idem.....	Idem

León 8 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de León y por la Junta municipal durante el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se abrió la sesión á las dieciocho y veinte, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de once Sres. Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, y quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado-obscuro de fondos.

Se aprobó también la distribución de fondos para las atenciones del corriente mes.

Se autorizó al Sr. Alcalde para designar los señores que han de componer la Comisión de ensanche, y designó á los Sres. Nuevo, Sanz, Barthe, del Campo, San Blas, del Río y Cassal.

Verificado el sorteo de los Vocales asociados que han de pertenecer á la Junta municipal en el presente año, se acordó publicar el resultado como la ley manda.

Pasaron á informe de las Comisiones asuntos que lo necesitaban.

Sesión del día 8

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de dieciséis Sres. Concejales.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente á las dieciocho y diez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó autorizar al Sr. Depositario interino para cobrar todos los valores que pertenecían al Excelentísimo Ayuntamiento.

Dada cuenta de la deforcación del Oficial 1.º de Secretaría, propuso la Presidencia que conste en actas el dolor de la Corporación por la sensible pérdida, y se acordó así.

Se aprobó un presupuesto extraordinario, cuyos ingresos ascendían á la suma de 56.855,75 pesetas, sobrante del actual presupuesto, y

627,55 que se tomarán del capítulo VII, art. 4.º, y las cuotas la cantidad de 57.282,90 pesetas.

Se autorizó la reforma de un hueco en la casa núm. 11 de la calle de las Varillas.

Se aprobó un informe de la Comisión de Obras en un oficio del señor Arquitecto, referente á reformas en el paseo comprendido entre el puente de la Estación y el de San Marcos.

Se acordó la adjudicación de un terreno contiguo á la puentecilla de Santa Ana.

Se aprobó un informe de la Comisión de Hacienda en la proposición del Sr. Cassal referente al establecimiento en este capital de una panadería por el Ayuntamiento, en la que se expenda el pan al precio líquido á que resulte después de elaborado, desistiendo de su empeño el Sr. Cassal.

Se aprobaron los bases del concurso para la provisión de la plaza de Depositario municipal.

Se acordó hacer la plantación de varios árboles en el paseo del Parque.

Pasaron á las respectivas Comisiones asuntos que necesitaban informe.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de catorce Sres. Concejales.

Abierta la sesión á las dieciocho y veinte, se leyó y aprobó el acta de la anterior, y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó al pago de todos los gastos que ocasionó la formación del padrón de pobres.

Se acordó quedar enterada la Corporación de dos Reales Órdenes transcritas por la Comisión mixta de Reclutamiento, referentes á expedientes de quintas.

Se admitieron las excusas presentadas por Vocales de la Junta de asociados, y se verificó el sorteo para reemplazarlos.

Se concedió el Teatro á la Estudiantina Leonesa para un concierto en los días de Carnaval, y á la Clave de Trubia, con el mismo objeto para el día 24.

Se autorizó á D.ª María Soto para dar salida á las aguas de la casa nú-

mero 16, de la calle de Renueva, por debajo de la acera de dicha calle.

Se acordó que la Comisión de Gobierno formule las condiciones del concurso para anunciar la plaza de Oficial 1.º de Secretaría.

Se acordó autorizar á la Comisión de Monumentos para retirar de una habitación del Composito, un relieve que hay adosado al muro.

Se nombró una Comisión de tres Sres. Concejales para recibir á la Estudiantina Portuguesa.

Se levantó la sesión á las diecinueve y veinte.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de doce Sres. Concejales.

Abierta la sesión á las dieciocho y cinco, se leyó y aprobó el acta de la anterior, y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Enero.

Se aprobó el padrón para la cobranza del impuesto de alcantarillas.

Se aprobó un informe de la Comisión de Instrucción, proponiendo la ejecución inmediata de algunas obras en la Escuela de niñas del Puente del Castro.

Se acordó informar favorablemente en el expediente de lactancia que instruye Benito Gorgojo.

Pasaron á la Comisión asuntos que lo necesitaban.

JUNTA MUNICIPAL

Toma de posesión

Sesión de 24 de Febrero de 1906

Se celebró esta sesión en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de doce Sres. Concejales y nueve Vocales contribuyentes.

Se leyó y fué aprobada el acta de la última sesión que celebró la anterior Junta.

El Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal que ha de funcionar en el corriente año y excitó á los Vocales al fiel desempeño de su cargo.

Sesión del día 26

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión á las dieciocho y cuarenta, en primera convocatoria, con asistencia de catorce señores Concejales y seis señores contribuyentes.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión inaugural.

Se leyó la convocatoria que tiene por objeto sancionar el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 del corriente.

Se dió lectura del presupuesto extraordinario, y después de amplias explicaciones dadas por la presidencia, que expone los motivos que han obligado á su formación, se aprueba por unanimidad el presupuesto extraordinario objeto de la convocatoria, y se acuerda que se remita á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

El presente extracto está tomado de los actas originales.

León 28 de Febrero de 1906.—José Datas Prieto, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión ordinaria de 29 de Marzo de 1906.—Aprobado el extracto Remitido al Gobernador de provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—Mallo.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento: José Datas Prieto, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del padrón al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribuciones de rústicas, colonias, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las oportunas declaraciones de traspaso de dominio; teniendo en cuenta que no serán admitidas aquellas en que no conste haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Santa Elena de Jamuz 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ceferino Caballero.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovina

Los contribuyentes de este Municipio por riquezas rústicas, urbana y pecuaria que hayan tenido alteración en ellas, presentarán á la Junta pericial los correspondientes relaciones dentro del término de quince días, para formar el padrón al amillaramiento de 1907.

Santovenia de la Valdovina 8 de Abril de 1906.—El alcalde, Nicolás Villanueva.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Por término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se admiten declaraciones de alta y baja debidamente legalizadas, bases para formar el padrón al amillaramiento para 1907.

Sahelices del Río y Abril 8 de 1906.— Felipe Tarnilla.

Alcaldía constitucional de Sañolices del Río

Por término de quince días se admiten en esta Secretaría relaciones de alta y baja á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, siempre que á las mismas acompañen el documento legalizado en forma.

Juara 7 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ezequiel Manchoa.

Alcaldía constitucional de Joara

Por término de quince días se admiten en esta Secretaría relaciones de alta y baja á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, siempre que á las mismas acompañen el documento legalizado en forma.

Juara 7 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ezequiel Manchoa.

Alcaldía constitucional de Juzgados

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha acordado citar por medio de la presente á la persona que hará próximamente un año perdiera dos pesetas en la Plaza Mayor de esta ciudad, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto, y enterarla de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

León 9 de Abril de 1906.—El Actuario, Heliodoro Domínguez.

Órdala de citación

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de la ciudad y partido de La Bañeza.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa que instruyo por hurto de uvas, Faustino

Fernández Posado, casado con Higinia García, vecinos de San Adrián del Valle, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que se supone se encuentre en uno de los pueblos de Mochijo ó Villar de Rey, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se constituya en prisión contra el mismo decretado en la mencionada causa, en la cárcel de partido, ó se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria, y ser notificado del auto de procesamiento; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiera lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruogo á todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial, de las órdenes opuestas, y se prometa á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á toda disposición con las seguridades convencionales, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

La Bañeza á 5 de Abril de 1908.—Antonio Falcón.—P. S. M.. Arsenio Fernández de Cabo.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

En vista de las reclamaciones presentadas dentro del plazo, contra las

propuestas de Maestras y Maestros del concurso único de Septiembre de 1905, publicadas en los *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia del 5 al 16 de Marzo último, este Rectorado ha resuelto:

1.º Desestimar las instancias de D.ª Amalia Toribio Valtuille, doña María del Carmen Prada y D.ª Marie de la Concepción Villa Beltrán, que reclaman contra D.ª Dolistilla Robles, toda vez que esta concursante ha sido propuesta para la Escuela de Quilós por acreditar 16 años, 5 meses y 22 días de servicios en propiedad y sueldo de 500 pesetas, y no el tiempo que, por error, apareció en el *BOLETIN OFICIAL*.

2.º Igualmente son desestimadas las de D.ª Dominga Rodríguez Icurraide y D.ª Dominga Gil, excluidas del concurso, la primera por computarse servicios prestados en sustituciones obtenidas libremente, como en propiedad, y la segunda por haber solicitado fuera del plazo, según nota de la Sección de Instrucción pública de León, puesta en su expediente, sin que demuestre lo contrario con la presentación de justificantes.

3.º Del mismo modo no puede estimarse la reclamación que presenta D. Bonifacio del Valle Millán, contra D. Hermenegildo Chachero, pues si bien es cierto que á este concursante le fueron computados los servicios en Septiembre de 1904, desde la fecha de expedición de su título profesional, como está preve-

nido, es que entonces no consiguió en la hoja, como ahora hizo constar, que las Escuelas incompletas de la Graña, Matallonga y Navianos, las obtuvo en propiedad, con certificado de aptitud expedido en 15 de Junio de 1871, reunido 11 años, 5 meses y 15 días de servicios en esas Escuelas, que sumados á los 15, 3 y 4 en elementales, hacen el total de 28, 8 y 19.

4.º Es admitida la reclamación de D. Juan Bardón, acreditando 5 días de servicios más que los computados, y en su consecuencia, pasa al núm. 6 de la relación de propuestas, adjudicándosele la Escuela de Zotes del Páramo, quedando D. Gaspar Ibáñez con el siguiente, sin plaza.

5.º También es admitida, visto el expediente, la de D. Gerardo Puente Torices, proponiéndosele ahora para la Escuela de Santa Colomba de Curueño, solicitada con preferencia á la de Sahelices del Payuelo, que corresponde á otro concursante.

6.º Es desestimada la de D. Alfredo González Sintos, á quien no pueden computarse los servicios prestados como suplente accidental en la Escuela de Quintana del Marco, en calidad de interinca, por oponerse á ello la orden de Subsecretaría de 14 de Enero de 1904.

7.º Igualmente se destina la de D. Valeriano Blanca, formulada contra el aspirante propuesto para Soto de Valderrueda, por haber sido cla-

sificados ambos conforme á la primera condición de preferencia del Real decreto de 4 de Abril de 1903, ó sea, el mayor sueldo disfrutado en propiedad.

8.º Visto el expediente de don Alejandro Fernández Otañirio, resulta que, en efecto, este concursante además de las Escuelas elementales, ha pedido las incompletas, y por tanto, se le adjudica la de Lago de Carucedo, con 500 pesetas, quedando sin propuesta D. José Ruy Vidal, que ha establecido preferencia por lo obtenido en otro Distrito.

9.º No se admiten las reclamaciones de D. Manuel Puente y don Fermín Alvarez Diaz, presentadas contra Maestros que, poseyendo certificado de aptitud y servicios en propiedad, obtuvieron en concursos anteriores Escuelas incompletas con las dotaciones ínfimas de 42, 90, 125, 250, etc. pesetas al año, en defecto de titulares, y que, habiéndoles sido reconocido el de 500, solicitan ahora el traslado á otra de igual categoría, ó vuelven á la enseñanza en virtud de los derechos adquiridos. Además, la clasificación de aspirantes, se hace en estos casos, teniendo en cuenta el art. 4.º del Reglamento de 27 de Agosto de 1894, Instrucción de 28 de la Real orden de 24 de Octubre siguiente, art. 45 del de 11 de Diciembre de 1896, y sobre todo, dentro de cada clase de concursantes, las preferencias 1.ª y 2.ª del Real decreto de 4

de los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término municipal.

Tercero. Que dichos propietarios lo sean de más de la mitad del terreno cultivado.

Art. 3.º El Gobernador civil de la provincia, en el término de treinta días, adoptará uno de los siguientes acuerdos: Primero. Conceder la autorización solicitada.

Segundo. Que se aportan nuevos documentos justificados.

Tercero. Denegar la petición si no concurren los requisitos exigidos por la ley.

Art. 4.º Contra la resolución del Gobernador procederá, salvo el caso de aquélla consista en pedir antecedentes, recurso de alzada, en término de treinta días, ante esta Ministerio.

Art. 5.º Los que pretenden la constitución de una Comunidad de labradores, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del art. 1.º de la ley, acudirán al Ministro de Fomento acreditando que en el término municipal hay en cultivo 5.000 ó más hectáreas de terreno.

El Ministro de Fomento concederá ó denegará los beneficios de la ley, comunicándolo en el primer caso de Real orden al Gobernador de la provincia para que se instruya el expediente á que se refieren los artículos anteriores.

Contra la resolución del Ministro de Fomento en los dos casos á que se refiere el párrafo anterior, no se admitirá recurso alguno.

Art. 6.º La constitución de una Comunidad de labradores se refiere siempre á un término municipal, y nunca á una parte del mismo.

TÍTULO II

Objeto y atribuciones de las Comunidades de labradores

Art. 7.º Las Comunidades de labradores tienen por objeto, de conformidad con el art. 2.º de la ley:

Primero. Velar para que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos.

Segundo. Procurar la apertura y conservación de los caminos rurales.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

DE LAS

COMUNIDADES DE LABRADORES

DE 8 DE JULIO DE 1898



LEÓN

Imp. de la Diputación provincial
1906

de Abril de 1903, por ser la superioridad de título la última.

10. Se desestima la instancia de D. Fernando Muñoz, que dice no le han acreditado todos los servicios; pues no habiendo justificado el cese en la Escuela de Aleje, según nota puesta por la Sección de Instrucción pública de León, no se le computan un año, 7 meses y 28 días en dicha Escuela, figurando con los de las demás.

11. No son admitidas las reclamaciones de D. Leonardo Fuertes, y D. Atanasio González Díez, Maestros con certificado de aptitud, que pretenden: el primero, ocupar mejor lugar en la propuesta, por reunir más servicios en propiedad que el titular D. Juan Bardón García, también con servicios de igual clase; y el segundo, porque los que ha prestado en la Escuela de Berdugo, se han certificado por la Sección de Instrucción pública en concepto de interino, error que ahora no puede subsanarse.

12. La manifestación que hacen las Juntas locales de Soto y Amio y Biello, pidiendo Maestro para las Escuelas mixtas de Canales y Trascastro, no puede ser tenida en cuenta, por no haber sido hecha oportunamente.

13. No estando comprendidas en ninguno de los casos de la Real orden de 29 de Abril de 1905, los concursantes D. Segundo Lorenzo Alvarez y D. César Ibáñez, no son admitidas las renuncias que han

formulado respecto de las propuestas hechas á su favor.

14. Admitidas las preferencias por la Escuela de otra provincia que han obtenido los concursantes D.^a Balbina de Acta, D.^a Emilia Montero, D.^a María Mercedes Arribas, D.^a Encarnación Hernández, D. Leonardo Alonso García, D. Deo gracias Navas, D. Mauricio J. Carmona y D. José Royo Vidal, quedando modificadas las propuestas en la forma siguientes:

Para Cazanuecos, D.^a Leocor Cachón; para Quietanilla de los Oteros, D.^a Lucrecia Macliza; para Trascastro de Luas, D.^a Florentina Sanchez; para Cospedal, D.^a Angela Rivacoba; para Canales, D.^a María Frutos; para San Miguel de Láncara, doña Ana María Castro; para Escinado, D.^a Felisa Pastor; para Primont, D.^a Amparo Manzano; para Carande, D.^a María Pilar Ortiz; para Barriedo, D.^a Sara Freijo; para Villanófar, D.^a Agustina Rodríguez; para Villarratel, D.^a Josefa Crespo; para Trascastro de Foruela, D.^a Eusebia Asunción Sánchez; para Corporales (sustitución), D.^a María Cabanas; para la ídem de Valdaida, D.^a Rosa Cuadrado, y para la ídem de Orallo, D.^a Cecilia López.

Para Urdiales del Páramo, don Marcos del Arbol; para Luyego, don Antonio Rodríguez Aries, para Tabladillo, D. Juan A. Pérez Vicente; para Sotillo de Cabrera, D. Mauro Martínez; para Santa Marina de Valdón, D. Laureano Otero; para

Sahalices del Payuelo, D. José D'ez Paniogas; para Cansoco, D. Nemesio Roldán; para Campo y Santibáñez, D. Lisardo Cordero; para Herberos de Rueda, D. Francisco Marcos Delgado; para Secarejo, D. Pedro Serón Nicolás; para Busdongo, D. Santiago Garrn Millán, y para la sustitución de Ferral, con 812,50 pesetas anuales, D. Alfredo González Santos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Oviedo 4 de Abril de 1903.—El Vicerrector, Fermín Capella.

Don Luis Ramírez Ramírez, segundo Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo, Blas Celada Remones, por la falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bise Celada Romones, natural de Santiago Millas (León), hijo de Nicolás y de Tomasa, de estado soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo aperc

cibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Blas Celada Remones, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1903.—Luis Ramírez.

ANUNCIO PARTICULAR

Potra perdida

De la dehesa del Plumar, enclavada en el Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, se ha extraviado el 9 del actual una potra de dos años, alzada siete cuartos y dos ó tres dedos, bien conformada, cabeza pequeña y decarnada, cuello corto y capa castaña, con algunos pelos blancos, como si fuesen caños.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño, don Bernardo Llamazares, vecino de León, quien además de agradecerlo, dará una gratificación.

Imp. de la Diputación provincial.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la aplicación de la ley de Comunidades de labradores de 8 de Julio de 1898.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasst*.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de las Comunidades de labradores de 8 de Julio de 1898

TÍTULO PRIMERO

De la autorización para constituir las Comunidades de labradores

Artículo 1.^o Las Comunidades de labradores y Sindicatos de policía rural, existentes en la fecha de la publicación de este Reglamento y que en adelante se constituyan, de conformidad con la ley de 8 de Julio de 1898, se atemperarán á las disposiciones del mismo.

Art. 2.^o Los propietarios que, haciendo uso de la autorización que concede el párrafo 1.^o del art. 1.^o de la ley, quieran constituir una Comunidad de labradores en un término municipal, acudirán al Gobernador civil de la provincia, acreditando:

Primero. Que la población donde deba establecerse la Comunidad, es capital de provincia ó tiene más de 5.000 habitantes.

Segundo. Que el acuerdo se ha tomado por la mayoría